

Dichas instalaciones, a los correspondientes efectos, quedan escritas al Ejército de Tierra y asimiladas a las comprendidas en el Grupo Cuarto de las Zonas de Seguridad de las Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

Art. 2.º La Dirección General de Armamento y Material ejercerá, respecto a las instalaciones que se declaran de interés militar en el artículo primero, las atribuciones de vigilancia de las medidas de seguridad adoptadas por la Empresa «Marconi Española, S. A.», y, en su caso, asesorará técnicamente a la autoridad militar jurisdiccional respecto al despacho y tramitación de solicitudes y otorgamiento de autorizaciones referentes a la observancia y cumplimiento de las prohibiciones, limitaciones o condiciones impuestas respecto a las zonas de seguridad.

Art. 3.º A los efectos de mantener el necesario contacto con la autoridad militar, la Empresa «Marconi Española, S. A.», designará un representante, que deberá tener las facultades suficientes para recibir notificaciones formales, a quien aquella podrá requerir para el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas.

Dado en Madrid a 28 de marzo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

8393

ORDEN de 7 de febrero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 511.420, 511.422, 511.424, 511.716, 511.717, 511.721, 511.723, 511.730, 511.731, 511.734, 511.735, 511.736, 511.737, 511.738, 511.739, 511.746, 511.748, 511.749, 511.751, 511.752, 511.759, 511.761, 511.762, 511.757 y 511.760.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 511.420, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Víctor Migueláñez Martín, doña María Concepción Sevilla García Ocaña, doña Segunda Carmen Alvarez Fernández, doña Alicia Lafuente García, doña Esperanza Alonso Santiago, doña Pilar López Villanueva, don Vicente Ruiz Ballesteros, doña Teodora Quecedo González, doña Carmen la Leona Sanz, doña Adela Cobos Hernández, don Francisco Rodríguez Cuevas, don Manuel Carrero Casero, don José de Torre Gándia, doña María Margarita Llorente Telo, doña Magdalena García Fernández, doña María Soledad Martín Redondo, doña Agueda Fernández Cortés, doña María de las Mercedes Mateo Ruiz, don José Manuel Martín Bernal, doña María Teresa Palomar Sánchez, don Francisco Javier Pérez Robles, doña Marina Esteban Ranilla, doña María Rosa Ruiz de Galarreta López, doña María Isabel Mironés Escobar, doña María Luisa Román Vázquez, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, en impugnación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de mayo de 1980, regulador de retribuciones complementarias del Personal al servicio de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 14 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Víctor Migueláñez Martín y demás que encabezan esta resolución contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de mayo de 1980, que declaramos conforme al ordenamiento jurídico; sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Vacas.—Ángel Falcón.—Fernando de Mateo.—Teodoro Fernández.—Diego Rosas (con las rúbricas).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Diego Rosas Hidalgo en audiencia pública, celebrada en el mismo día de su fecha.—Ante mí, Pedro Pérez (rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Gastos de Personal, Manuel Balmaseda Arias-Dávila.

Hmo. Sr. Director general de Gastos de Personal.

8394

ORDEN de 30 de febrero de 1984 por la que se modifica a la firma «Alcudia, Empresa para la Industria Química, S. A.» solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de polioles y copolímeros.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Alcudia, Empresa para la Industria Química, S. A.» solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de polioles y copolímeros, autorizado por Orden ministerial de 25 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Alcudia, Empresa para la Industria Química, S. A.», con domicilio en avenida de Brasil, 5, Madrid y N. I. F. A-28122002, en el sentido de que en el apartado segundo,

Donde dice: «4) Etileno, P. E. 29.01.11.1», debe decir: «4) Etileno, P. E. 29.01.22».

Y en el apartado 4.º, donde dice: «Alcupol R-490, 69,5 (1,42 %)», debe decir: «Alcupol R-490, 69,5 (14,24 %)».

En el apartado 3.º, «Copolímeros Eva Alcudia».

Donde dice:

PA-521/ PA-522	PA-554/ PA-555	PA-538/ PA-539
-------------------	-------------------	-------------------

Debe decir:

PA-521 PA-522 CP-631	PA-554 PA-555 CP-683	PA-538 PA-539 CP-634
----------------------------	----------------------------	----------------------------

En «Resinas Eva Alcudia».

Donde dice:

PA-440	PA-440 PA-444
--------	------------------

Debe decir:

Segundo.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Alcudia, Empresa para la Industria Química, S. A.», en el sentido de incluir en importación:

— Sorbitol, P. E. 29.04.75.

Y en exportación:

- I) Copolímero Eva Alcudia PA-541 con el 10,96 por 100 de acetato de vinilo y un índice de fluidez IF 3, P. E. 39.02.93.8.
- II) Copolímero Eva Alcudia PA-561 con el 14 por 100 de acetato de vinilo y un índice de fluidez IF 0,6, P. E. 39.02.96.6.
- III) Copolímeros Eva Alcudia, Eva Substandard, segunda calidad, P. E. 39.02.96.6, que corresponden a los grados de primera calidad siguientes:

Nomenclatura	Corresponde al grado primera calidad
Eva Substandard 900	PA-521
Eva Substandard 901	PA-501
Eva Substandard 911	PA-554
Eva Substandard 912	PA-554, PA-566
Eva Substandard 920	PA-538
Eva Substandard 921	PA-540
Eva Substandard 923	PA-540
Eva Substandard 931	PA-430
Eva Substandard 932	PA-430
Eva Substandard 933	PA-441
Eva Substandard 942	PA-440
Eva Substandard 943	PA-441
Eva Substandard 944	PA-444
Eva Substandard 945	PA-442
Eva Substandard 946	PA-443
Eva Substandard 953	PA-460
Eva Substandard 954	PA-461
Eva Substandard 992	PA-538
Eva Substandard 993	PA-441
Eva Substandard 994	PA-444
Eva Substandard 995	PA-442

Tercero.—A efectos contables respecto a la ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos más abajo indicados, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado.

PA-541: 83,53 kilogramos de etileno (4,4 por 100) y 23 kilogramos de acetato de vinilo (15,25 por 100).

PA-561: 29,77 kilogramos de etileno (4,4 por 100) y 16,13 kilogramos de acetato de vinilo (15,25 por 100).

Alcupol R-490: 35,20 kilogramos de sorbitol (14,20 por 100).